



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0700-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 04 de setiembre del 2023.

VISTOS: Con Contrato N°29-2023-MDCH/GM, de fecha 25 de julio de 2023; Acta de Acuerdo de Suspensión de Ejecución Contractual, de fecha 07 de agosto de 2023; Informe N°126-2023/MDCH/SGDEL-R/RDCHM, de fecha 04 de agosto de 2023; Informe N°50-2023-AGMQ, de fecha 08 de agosto de 2023; Informe N°656-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 10 de agosto de 2023; Informe Legal N° 0313-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 24 de agosto del 2023, y demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución; y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente análisis, solicitud de Suspensión de Plazo de Ejecución de Contrato N°29-2023-MDCH/GM, para la adquisición de Cemento Portland I, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA DIETA ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN RURAL CON LA PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN LA COMUNIDAD DE CHOCCOYO, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, siendo así, es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado **José David Fernández Mamani**, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF), se crea con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, además, cabe mencionar que, mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en el artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se obliga a pagar al contratista la contraprestación acordada. Bajo estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten las prestaciones a su cargo, a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que, el cumplimiento recíproco y **oportuno** de las prestaciones pactadas es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas debido a eventos ajenos a su voluntad, **retrasando el cumplimiento del plazo de ejecución contractual.**

Que, asimismo corresponde señalar que el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento establece lo siguiente: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión". (El énfasis es agregado).



Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, ante una paralización propiciada por eventos no atribuibles a las partes, estas mismas podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dichos eventos. La implementación de esta medida no implicará el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, sino únicamente aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Que, respecto al plazo de ejecución contractual se tiene lo dispuesto por el artículo 142 del RLCE, del cual refiere que el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato o desde la fecha que se establezca en el contrato en su defecto desde la fecha que se cumplan las condiciones previstas en el contrato. en ese mismo sentido el numeral 142.7 de dicho cuerpo normativo indica que, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento (...), sobre el reinicio de plazo de ejecución el numeral 142.8 indica que corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

Que, sobre los hechos que generan la suspensión de plazo se tiene que de acuerdo al Acta de Acuerdo de Suspensión de Ejecución Contractual, se tiene que estos obedecen a que el área usuaria indica que hasta la fecha la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, pese al requerimiento del presupuesto restante del proyecto esta no ha procedido a su implementación aludiendo falta de presupuesto institucional hecho que perjudica los avances del tramo final del proyecto, este hecho debe tipificarse como una situación extraordinaria evento no atribuible a las partes por lo que en merito a ello se realiza dicho Acta de Suspensión, así también debe indicarse que una vez perfeccionado el contrato N°29-2023-MDC/GM, las partes se encuentran obligadas al cumplimiento de las prestaciones prevista en el, tanto como para el Contratista como para la Entidad, de ello también se puede indicar que no obstante dicha situación no siempre se verifica la ejecución contractual, toda vez que alguna de las partes podría verse imposibilitado con las prestaciones a su cargo, ante dicho evento la Ley de Contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver dicho contrato, ya sea esta por imposibilidad sobreviniente de ejecutar o continuar con la ejecución de las prestaciones pactadas, por lo que de acuerdo al análisis y aplicación de la normativa resulta siendo procedente su aprobación sobre la suspensión de plazo de ejecución contractual N°29-2023-MDCH/GM, para la adquisición de Cemento Portland Tipo IP, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA DIETA ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN RURAL CON LA PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN LA COMUNIDAD DE CHOCCOYO, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC".

Que, mediante **Contrato N°29-2023-MDCH/GM**, de fecha 25 de julio de 2023, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho contrae vinculo contractual con la empresa Grupo Corporación Progresia Sociedad Anónima Cerrada con Ruc N°20608788337, para la adquisición de Cemento Portland tipo IP, para el proyecto:189 "MEJORAMIENTO DE LA DIETA ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN RURAL CON LA PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN LA COMUNIDAD DE CHOCCOYO, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", derivada de la Subasta Inversa Electrónica N°22-2023-OEC-MDCH-1, por el monto de S/ 50.000.00 (cincuenta mil con 00/100 soles), cuyo plazo de ejecución de la prestación es de 7 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de orden de compra, del cual se realizara la entrega en dos entregables.

Que, Mediante Acta de Acuerdo de Suspensión de Ejecución Contractual, de fecha 07 de agosto de 2023, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho representado por el Gerente Municipal suscribe dicho acta con el contratista Grupo Corporación Progresia SAC, con el fin celebrar el acuerdo de Suspensión del Contrato N°29-2023-MDC/GM, para la adquisición de Cemento Portland Tipo IP, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 142.7 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón que el presupuesto solicitado por el área usuaria no se hace efectivo y que dicho proyecto no ha procedido a su implementación por falta de presupuesto institucional. **Y se RESUELVE:** Ambas partes están en mutuo acuerdo en la **SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL CONTRATO N°29-2023-MDCH/GMI**, para la entrega de 1780 bolsas de cemento con un monto de S/50.000.00 soles, sin perjuicio de ambas partes. Con respecto a la entrega de cemento hasta tener nueva asignación y cronograma presupuestal.

Que, Mediante **Informe N°126-2023/MDCH/SGDEL-R/RDCHM**, de fecha 04 de agosto de 2023, el Residente de Proyecto Ing. **RONALD DAVID CHAVEZ MARTINEZ**, solicita la suspensión de ejecución contractual N°29-2023-MDC/GM, al Sub Gerente de Desarrollo Económico y Local Ing. **OSCAR PILARES CASTELO**, para la adquisición de cemento derivada de la SIE N°22-2023-OEC-MDCH-1, en merito al Memorándum Múltiple N°0405-2023/SGDEL/MDCH/C/A-OPC, por el cual se indica que no se cuenta con la asignación presupuestal para la ejecución del PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA DIETA ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN RURAL CON LA PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN LA COMUNIDAD DE CHOCCOYO, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" meta 189 con CUI N°2435083.

Que, mediante **Informe N°50-2023-AGMQ**, de fecha 08 de agosto de 2023, el abogado de la Oficina de Logística Abog. **ANDERSON G. MACCARCO QUISPE**, emite pronunciamiento al Jefe de la Oficina de Logística Lic. Adm. **KARINA QUISPE NINA**, respecto a la suspensión de plazo de ejecución al Contrato N°29-2023-MDCH/GM, que de acuerdo al análisis concluye por sugerir la aprobación de la suspensión de plazo de ejecución del Contrato N°29-2023-MDC/GM, para la adquisición de cemento desde fecha 07 de agosto de 2023, de conformidad al numeral 142.7 del artículo 142 del RLCE.

Que, mediante **Informe N°656-2023-MDCH-GM-OGA**, de fecha 10 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina General de Administración CPC. **SAUL QUISPE CHIPANA**, eleva el informe de suspensión de plazo de ejecución para opinión legal, al Gerente Municipal de la MDCH Abg. **JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI**, desde fecha 07 de agosto de 2023 de conformidad al numeral 142.7 del artículo 142 del RLCE..

Que, mediante **Informe Legal N° 0313-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A**, de fecha 24 de agosto del 2023; el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, Abog. **HARRY JUNIOR ESTRADA SENCIA**, concluye y declarar **PROCEDENTE** la Suspensión de Plazo de Ejecución Contractual, materializada mediante Acta de Suspensión de Ejecución Contractual de fecha 07 de agosto de 2023, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el Contratista Grupo Corporación Progresia SAC, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 142.7 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, se emita la Resolución, la Solicitud de Suspensión de Plazo de Ejecución Contractual, de fecha 07 de agosto de 2023, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el Contratista Grupo Corporación Progresá SAC, se tiene que este ha cumplido con el procedimiento para su respectiva Aprobación, así mismo cuenta con la debida sustentación técnica que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad al procedimiento en aplicación de la Directiva institucional y a la normativa vigente; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Por lo tanto, estando a lo expuesto y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica en señal de Conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, Solicitud de **Suspensión de Plazo de Ejecución Contractual**, materializada mediante Acta de Suspensión de Ejecución Contractual de fecha 07 de agosto de 2023, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el Contratista Grupo Corporación Progresá SAC, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 142.7 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Oficina General de Administración, oficina de logística y a la sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, el tenor de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR el Expediente Solicitud de suspensión de plazo de ejecución Contractual a la Oficina General de Administración.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, Al Órgano Encargado de Contrataciones - Oficina de Logística realizar el Registro correspondiente en el SEACE la presente decisión,

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR través de Carta al contratista, estipulado en la cláusula Decima Octava del contrato, y correo electrónico Ccoropuna1992@gmail.com

ARTÍCULO SETIMO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, y PUBLIQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS • APURÍMAC

MAG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

G.M
CC.
Alcaldía.
O.LOGISTICA
S.G.D.E.L
Contratista